

**TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA “COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ALMAFUERTE LIMITADA”. TÍTULO I - CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO 1.-** Con la denominación de “COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS ALMAFUERTE LIMITADA”, seguirá funcionando una sociedad cooperativa continuadora de la de igual denominación, cuyo Estatuto Reformado fuera aprobado por RESOLUCIÓN N° 897 del 01/12/1986 de la entonces SECRETARÍA DE ACCIÓN COOPERATIVA e inscripto el 06/01/1987 en el folio 382, del libro 40° bajo acta N° 18639 y sancionado en la Asamblea del 20/03/1985, y con Reforma sancionada en Asamblea del 20/11/99 aprobado por RESOLUCIÓN N° 426 del INA, y con Reforma sancionada en Asamblea del 20/11/99 aprobado por RESOLUCIÓN N° 426 del INACyM de fecha 29/05/2000, inscripta al Folio 266 del Libro 53°, Acta N° 21703, Matricula N° 256 del 16/06/2000.- CyM de fecha 29/05/2000, inscripta al Folio 266 del Libro 53°, Acta N° 21703, Matricula N° 256 del 16/06/2000, y con Reforma sancionada en Asamblea del 21/07/2001 aprobado por RESOLUCIÓN N° 1188 del INACyM de fecha 06/09/2002, inscripta al Folio 277 del Libro 54°, Acta N° 24113, Matricula N° 256 del 10/09/2002, y con Reforma sancionada en Asamblea del 24/09/2005 aprobada por RESOLUCIÓN N° 1133 del INAES de fecha 06/06/2007, inscripta al Folio 207 del Libro 56°, Acta N° 24841, Matricula N° 256 del 26/06/2007, y con Reforma sancionada en Asamblea del 25/10/2008 aprobada por RESOLUCIÓN N° 4147 del INAES de fecha 30/10/2009, inscripta al Folio 70 del Libro 57°, Acta N° 25203, Matricula N° 256 del 12/11/2009. La Cooperativa se regirá por las disposiciones del presente estatuto y por la legislación cooperativa vigente, en todo aquello que no estuviere previsto en éste. **ARTÍCULO 2.-** El ámbito de prestación de los servicios de la Cooperativa será la ciudad de ALMAFUERTE, Departamento TERCERO ARRIBA, Provincia de CÓRDOBA, sin perjuicio de extenderlos a otros lugares dentro y fuera de dicho Departamento, si las circunstancias así lo aconsejan o sea requerida para ello. **ARTÍCULO 3.-** El domicilio legal de la Cooperativa será la ciudad de ALMAFUERTE, Departamento TERCERO ARRIBA, Provincia de CÓRDOBA. **ARTÍCULO 4.-** La duración de la Cooperativa es ilimitada. No se disolverá mientras diez (10) socios estén dispuestos a continuarla, salvo lo previsto en el CÓDIGO DE COMERCIO o la legislación cooperativa vigente. Si se disolviere su liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por este Estatuto y la legislación cooperativa vigente. **TÍTULO II - OBJETO DE LA COOPERATIVA -** **ARTÍCULO 5.-** La Cooperativa tendrá por objeto, rigiéndose siempre por la legislación nacional, provincial o municipal, vigente o futura que lo permita, lo siguiente: a) Proveer de energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto el servicio urbano como la electrificación rural. A tales efectos podrá adquirirla a terceros o generarla, introducirla, transformarla, transportarla y distribuirla. b) Prestar otros servicios, como el de provisión de agua corriente, gas en cualquier forma de

comercialización, hielo, desagües cloacales, construcción de obras, pavimentación, fabricación de postes de hormigón, construcción y explotación de cementerios parque y plantas para cremación y todos aquellos servicios, obras, provisiones o fabricación de elementos que promuevan el bienestar de los asociados y de la comunidad. Dar el servicio de telefonía y cualquier otro propio de las telecomunicaciones. Brindar servicios de radiodifusión, todos los que hacen a la comunicación audiovisual y también los conexos, tales como los telemáticos, de provisión, de transporte o de acceso a información, mediante el uso de vínculos físicos, radioeléctricos o satelitales. Prestar servicios de radiodifusión sonora, (por modulación de amplitud -AM- o modulación de frecuencia -FM- o por el modo que la tecnología permitiere), de radiodifusión televisiva abierta, radiodifusión televisiva móvil y de radiodifusión televisiva por suscripción o abono, mediante vínculo físico, satelital o radioeléctrico. Todo ello, de manera analógica o digital, ya sea por antena comunitaria, transmisión por aire en vínculo radioeléctrico, por vínculo físico, (como cable coaxial, cable de par trenzado, red eléctrica, fibra óptica o medio pertinente), por emisiones satelitales o por cualquier otro medio autorizado. Suministrar particularmente, Internet, Telefonía Fija, Celular o Satelital, los llamados servicios de Triple Play (Internet, televisión y telefonía), Cuádruple Play (Internet, televisión, telefonía fija y telefonía móvil) o Múltiple Play, (a las prestaciones referidas además los nuevos entrantes en el desarrollo en los mercados de telecomunicaciones) y todo servicio de comunicación audiovisual y transmisión de datos que la tecnología pueda posibilitar ofrecer, de manera separada o en convergencia tecnológica. c) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que preste la Cooperativa, así como artículos y artefactos de uso doméstico, otorgando facilidades a los asociados para posibilitarles su adquisición, los que podrán ser fabricados por la misma entidad o adquiridos a terceros, e inclusive servicios de emergencia domiciliaria. d) Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas, ya sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso por alquiler o por sistema "leasing" o en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento que al respecto se dicte. e) Adquirir terrenos para sí, o para sus asociados con destino a la vivienda propia. f) Ejecutar por administración o por medio de contratos a terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados. g) Solicitar ante instituciones oficiales, privadas o mixtas, los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlos en nombre de sus asociados, para los mismos fines. h) Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándoles los servicios técnicos, legales y la asistencia jurídica necesaria. i) Establecer servicios sociales como emergencia médica, asistencia médica, asistencia médica domiciliaria y farmacéutica, sepelios, banco de sangre, préstamo de sillas de ruedas y aparatos ortopédicos, prestando dichos servicios con medios propios o contratándolos con

terceros, para los asociados y el grupo familiar a cargo, en las condiciones que se fijen por medio de la respectiva reglamentación. j) Promover el desarrollo de la infraestructura turística de la zona mediante su participación directa o indirecta en la ejecución de las obras que se proyecten. k) Contratar seguros para sus asociados y a su personal con las empresas dedicadas a la actividad aseguradora. l) Estudiar, defender y atender los intereses sociales, de salubridad, económicos y culturales de los asociados en cuanto concierne a los objetos de la Cooperativa. m) Promover y difundir los principios, fundamentos, objetivos y la práctica del cooperativismo. n) Apoyar y promover a las instituciones, pymes y comercios instalados o a instalarse en el área de prestación de servicios. o) Realizar exportaciones e importaciones, efectuando para ello los trámites necesarios dentro y fuera del país. Se podrán exportar productos de propia fabricación o de pymes radicadas en el área de influencia. Se podrán importar productos necesarios para el funcionamiento de la cooperativa, privilegiando el comercio nacional. p) Formar parte de los órganos de dirección y/o administración de otras cooperativas y/o sociedades de cualquier tipo. **ARTÍCULO 6.-** De los servicios de la Cooperativa sólo podrán hacer uso los asociados. Los terceros no asociados sólo podrán utilizar sus servicios con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 2, inciso 10 de la LEY N° 20.337. **ARTÍCULO 7.-** Para mejor cumplimiento de sus objetivos la Cooperativa podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, muebles, inmuebles u otros bienes; enajenarlos o gravarlos y efectuar sobre ellos toda clase de instalaciones o construcciones, siempre dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 63 inciso r) del presente. **ARTÍCULO 8.-** El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en este estatuto fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y sus miembros. Dichas reglamentaciones no tendrán vigencia sino una vez aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la legislación cooperativa vigente, y encontrarse debidamente inscriptos en el registro de ésta (Artículos 12 y 13 de la LEY N° 20.337). Una vez cumplida esta tramitación deberán ser puestos en conocimiento de los asociados en forma fehaciente. Esta tramitación no deberá cumplirse para aquellas reglamentaciones que se refieran a la mera organización interna de las oficinas y de las actividades de su personal. La Cooperativa organizará las secciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de las operaciones que constituyen su objeto. **ARTÍCULO 9.-** Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración - ad-referendum de ella -, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación, o adherirse a otra ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia y no desvirtuar sus propósitos. También podrá asociarse con otra u otras Cooperativas de la misma o de distinta actividad social o con personas de otro carácter jurídico conforme lo dispone el Artículo 5 de la LEY N° 20.337, para la realización en común de objetivos convenientes al interés de los asociados, dentro del marco de las actividades señaladas en el Artículo 5 del presente. **ARTÍCULO 10.-** La

Cooperativa excluye terminantemente de todos sus actos las cuestiones religiosas, políticas, sindicales, regionales, raciales o de nacionalidades. **TÍTULO III - DE LOS ASOCIADOS. ARTÍCULO 11.-** Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia ideal o visible, que acepte el presente estatuto y reglamentos existentes o que se dicten en el futuro, y que no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de más de dieciocho (18) años de edad podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por sí solos de su haber en ella. Los menores de menos de dieciocho (18) años de edad y demás incapaces podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las Asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona jurídica de existencia ideal, deberá asociarse por medio de sus representantes legales y hacer saber al Consejo de Administración, por escrito, cual es la persona que ejercerá directamente los derechos del asociado en su nombre. Si existiese copropiedad de cuotas sociales, se aplicarán las reglas del condominio y se exigirá la unificación de la representación por escrito ante el Consejo de Administración para el ejercicio de los derechos sociales. El asociado o tercero que deberá asociarse, que adquiera cuotas sociales por herencia, legado o donación, deberá justificar su título al solicitar la transferencia o reembolso según corresponda. **ARTÍCULO 12.-** La suscripción de acciones lleva en sí implícita y explícitamente, la condición de aceptar sin reserva alguna el presente Estatuto y someterse a los reglamentos y acuerdos que el Consejo de Administración dicte y las Asambleas aprueben, en ejercicio de las facultades que les son propias y la legislación vigente les otorgan. **ARTÍCULO 13.-** Toda persona que desee asociarse presentará una solicitud por escrito en los formularios que a tal efecto, proveerá la Cooperativa. **ARTÍCULO 14.-** Son deberes, obligaciones y atribuciones del asociado: a) Suscribir e integrar por lo menos una (1) acción en la forma y modalidades determinadas en los Artículos 17 y 18 del presente para adquirir la calidad de asociado; no obstante el Consejo de Administración podrá exigir de los asociados la suscripción e integración de una mayor cantidad de acciones en proporción a la potencia que cada uno tenga instalada, al consumo de energía, a la utilización de los demás servicios de acuerdo a la reglamentación general que dicte a tal efecto o a las necesidades financieras que demande la atención de los servicios de acuerdo a lo que establezca oportunamente el Consejo de Administración, incluidos los costos financieros que como consecuencia de la misma se eroguen. b) Satisfacer los cargos pecuniarios impuestos por este estatuto. c) Cumplir los compromisos que contrajera con la Cooperativa. d) Observar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto y los reglamentos que se dictaren; acatar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración. e) Derecho de usar todos los servicios que brinda la Cooperativa. f) Proponer a las Asambleas y al Consejo de Administración todas las medidas que tengan como objetivo el interés social. g) Participar en las Asambleas con voz y voto. Para ejercer el

derecho de voto deberá tener, por lo menos, una antigüedad de tres (3) meses a la fecha de cierre del ejercicio, y hallarse al día en el cumplimiento del pago de la integración de las cuotas sociales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 del presente y el Artículo 29 de la LEY N° 20.337. h) Ejercer los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, para cuyo desempeño deberán tener al menos un (1) año de antigüedad como asociado de la Cooperativa a la fecha de cierre del ejercicio y encontrarse al día en el cumplimiento de los compromisos contraídos con la misma por la suscripción de acciones o suministro de servicios. i) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de conformidad a las normas establecidas en el presente Estatuto o la LEY N° 20.337. j) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados. La información sobre las constancias de los demás libros debe ser solicitada al Síndico. k) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso en forma fehaciente con treinta días de anticipación a esa fecha, por lo menos. **ARTÍCULO 15.-** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: I. Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales. II. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas con la Cooperativa. III. Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. La exclusión será procedente siempre que así lo declaren dos terceras partes del Consejo de Administración. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados el asociado podrá apelar la medida ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta (30) días corridos de la notificación fehaciente de la sanción aplicada. Para el supuesto I) será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta diez (10) días después de la fecha de cierre del ejercicio. En el supuesto II) la apelación deberá contar con el apoyo del cinco por ciento (5%) de los asociados en las condiciones del Artículo 37 del presente, como mínimo. Las firmas de los asociados que respalden la apelación deberán ser autenticadas por autoridad policial, juez de paz o escribano público. La medida de exclusión se aplicará desde la fecha en que sea notificada al asociado en forma fehaciente. La interposición del recurso de apelación tiene efecto suspensivo. **TÍTULO IV - DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO 16.-** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) de Pesos vigentes a la fecha de aprobación del presente estatuto. Constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales, que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración. No se autorizarán transferencias durante el lapso que media entre la fecha del cierre del ejercicio anual y la realización de la Asamblea Ordinaria. **ARTÍCULO 17.-** Las cuotas sociales serán pagadas al contado o en forma fraccionada, según montos, forma y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto por la legislación vigente en materia de Cooperativas. **ARTÍCULO 18.-** La cantidad mínima de

cuotas sociales que corresponda suscribir e integrar por parte del asociado y su incremento, serán establecidas por el Consejo de Administración cuando las necesidades de la Cooperativa así lo requieran, teniendo en cuenta, en todos los casos, alguno o varios de los siguientes factores: a) La potencia instalada. b) El consumo de energía. c) El volumen de utilización de los demás servicios. d) Las necesidades financieras que demanden la atención de los servicios, incluidos los costos financieros que como consecuencia de la misma se eroguen. Para el cumplimiento de planes de electrificación rural o de obras relacionadas con otros servicios que requieran considerables inversiones financieras, el Consejo de Administración podrá exigir de los usuarios que las demanden las garantías adecuadas de los compromisos que contraigan, celebrando con los mismos los contratos pertinentes y exigiéndoles la documentación que corresponda. El Consejo de Administración, sin excluir asociados, podrá ordenar al finalizar el ejercicio social, la reducción del capital en proporción al número de sus respectivas cuotas sociales. **ARTÍCULO 19.-** Las acciones serán tomadas de un Libro tipo Talonario o formulario continuo y contendrá las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución de la entidad emisora de la acción. b) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por la legislación vigente. c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan. d) Número correlativo de orden y fecha de emisión. e) Firmas autógrafas de: Presidente, Tesorero y Síndico. **ARTÍCULO 20.-** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas previstas en el artículo anterior. **ARTÍCULO 21.-** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas por este Estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses que establezca el Consejo de Administración en la respectiva reglamentación que será sometida a la aprobación de la Asamblea. La mora produce también la suspensión de los derechos sociales, mientras dure la misma. Si intimado fehacientemente el asociado deudor a regularizar su situación no lo hiciera dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos de recibida la intimación, se producirá la caducidad de sus derechos, con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas al Fondo de Reserva Legal. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción. El Consejo de Administración tendrá la obligación de posibilitar la integración de las cuotas sociales adeudadas antes de cada Asamblea. **ARTÍCULO 22.-** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado podrá ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con aquella. **ARTÍCULO 23.-** El importe de las cuotas sociales será reembolsable a los asociados que lo soliciten, después de dos (2) años de haberlas

integrado. Las solicitudes deberán presentarse debidamente fundamentadas por escrito ante el Consejo de Administración y se atenderán por estricto orden de presentación y sólo hasta donde alcancen las disponibilidades que a este efecto prevé el presente Estatuto. El Consejo de Administración podrá acordar el reembolso antes del plazo arriba fijado y aún cuando se hubieren agotado las mencionadas disponibilidades, si las causas invocadas fueran el alejamiento definitivo de la localidad, necesidad económica manifiesta, u otras que el Consejo de Administración considere de fuerza mayor. **ARTÍCULO 24.-** Para satisfacer las solicitudes de reembolso de cuotas sociales se destinará no menos del cinco por ciento (5 %) del capital integrado de acuerdo con el último balance aprobado. Las que quedaren pendientes de reintegro devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos en Caja de Ahorros. **ARTÍCULO 25.-** El Consejo de Administración determinará y pondrá a consideración de Asamblea General Ordinaria, los montos que el asociado abonará en concepto de reintegración de gastos administrativos, cuando solicite: 1. Transferencia o duplicado de títulos de cuotas sociales. 2. Copia de Actas de Asambleas. 3. Copia del Registro de Asociados. **ARTÍCULO 26.-** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar, como así también la reconstitución proporcional de reservas que aún falten realizar. **ARTÍCULO 27.-** Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes, cualquiera sea el número de cuotas sociales que hayan suscripto o integrado. **TÍTULO V - DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. ARTÍCULO 28.-** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 43° del Código de Comercio. **ARTÍCULO 29.-** Además de los libros prescriptos por el Artículo 44° del Código de Comercio se llevarán los siguientes: a) Registro de Asociados. b) Actas de Asambleas. c) Actas de reuniones del Consejo de Administración. d) Informe de Auditoría. e) Informe de Sindicatura. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el Artículo 38 de la LEY N° 20.337. **ARTÍCULO 30.-** Anualmente se confeccionarán: a) Inventario. b) Balance General. c) Estado de resultados y demás cuadros anexos. Su presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social se cerrará el día 30 del mes de junio de cada año. **ARTÍCULO 31.-** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: a) Los gastos e ingresos cuando no estuvieron discriminados en el estado de resultados y otros cuadros anexos. b) La relación económico-social con las cooperativas de grado superior, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. c) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa,

con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa o institución especializada a la que se hubiere remitido los fondos para tales fines. **ARTÍCULO 32.-** Copias del Balance General, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la Sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitida a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días.

**ARTÍCULO 33.-** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: a) El cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal. b) El cinco por ciento (5%) al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. c) El cinco por ciento (5%) al fondo de educación y capacitación cooperativa. d) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al monto de las operaciones realizadas en cada sección. **ARTÍCULO 34.-** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieren arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. **ARTÍCULO 35.-** La asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya, total o parcialmente, en efectivo o en cuotas sociales. **ARTÍCULO 36.-** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes se acreditarán en cuotas sociales.

**TÍTULO VI - DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO 37.-** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para considerar los documentos mencionados en el Artículo 41 de la LEY N° 20.337 y el Artículo 32 del presente y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el orden del día. Las asambleas extraordinarias tendrán lugar toda vez que así lo dispongan el Consejo de Administración o el Síndico, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al cinco (5 %) por ciento del total de conexiones de energía eléctrica existentes al cierre del último ejercicio y que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 51 del presente. La asamblea extraordinaria se realizará dentro de los sesenta días de recibida la solicitud de los socios. El Consejo puede denegar el pedido, incorporando los asuntos que lo motivan al orden del día de la asamblea ordinaria cuando ésta se realice dentro del plazo de 90 días de la fecha de presentación de la



solicitud. **ARTÍCULO 38.-** Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar y determinará: fecha, hora, lugar de realización y carácter de la asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando la documentación mencionada en este estatuto y toda otra que deba ser considerada por la asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbra a exhibir los anuncios de la cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la asamblea, haciéndoles saber la convocatoria, el orden del día pertinente, y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerarse. **ARTÍCULO 39.-** Cada asociado deberá solicitar previamente a la administración una tarjeta credencial en la cual constará su nombre y su derecho de participar en la asamblea con voz y voto o solamente con derecho a voz. Esta credencial se expedirá hasta 24 hs. antes de la celebración de la asamblea. Tendrán voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias, los asociados que se encuentren encuadrados en lo establecido en el Artículo 14 inciso g) y Artículo 15 del presente. Tarjetas credenciales de color distinto perfectamente diferenciable, identificarán a los que pueden ejercer el derecho de voz y voto de aquellos que solamente pueden ejercer el derecho de voz. Antes de ingresar a cualquier asamblea los socios firmarán el libro de asistencia. **ARTÍCULO 40.-** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el que decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al cinco por ciento (5 %) de los asociados en las condiciones del Artículo 37 del presente, con una anticipación de treinta días antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTÍCULO 41.-** Cada asociado según las condiciones del Artículo 11 del presente tendrá derecho a un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. Se autoriza el voto por poder solo en los siguientes casos: el de los representantes legales por sus representados y en caso de imposibilidad de concurrencia física, donde se deberá justificar fehacientemente por nota con documentación respaldatoria el motivo de tal imposibilidad al Consejo de Administración con 48 horas de anticipación a la Asamblea, indicando el nombre del asociado que lo representará donde ese representante podrá solamente representar a un asociado. El Consejo considerará esas solicitudes y otorgará las credenciales cuando lo considere pertinente. Los asociados que sean titulares en condominio de cuotas sociales unificarán su representación para votar en las asambleas, debiendo comunicar por nota al Presidente de la asamblea cual de los condóminos ha sido designado para votar en representación de los demás, antes de iniciarse la misma. **ARTÍCULO 42.-** La elección de los miembros del Consejo de Administración y órganos de fiscalización,

se hará por votación y a simple mayoría de votos, conforme al siguiente procedimiento: a) Hasta cinco (5) días antes de la celebración de la asamblea podrá presentarse ante el Consejo de Administración, por duplicado, listas de asociados que se propongan para los cargos a renovar. Se presentaran por separado, listas de consejeros (Titulares y Suplentes) y listas de síndicos (Titulares y Suplentes). b) Cada lista deberá ser auspiciada por no menos de diez (10) asociados que reúnan las condiciones establecidas por este estatuto para ser electo según los Artículos 51 y 52 del presente. Esta lista será firmada también por los asociados proponentes. Además cada lista deberá contar con el nombre de los asociados que sean designados fiscales de ella, los que estarán facultados para actuar durante el acto eleccionario y el escrutinio. c) Se votará por listas pero el cómputo de votos se practicará por candidato. Los asociados votantes podrán testar o tachar candidatura, practicando el reemplazo pertinente solamente por candidatos que hubieren sido propuestos en alguna de las otras listas oficializadas. d) Si hasta la expiración del plazo consignado en el inciso a) precedente no se hubiere presentado lista alguna, y sólo en este caso, el Consejo de Administración procederá a confeccionar una que se considerará oficializada. e) En todos los casos, las listas presentadas para su oficialización, deberán contar con la conformidad escrita de los candidatos y el compromiso de asumir los respectivos cargos en caso de ser electos. f) A los fines de la realización del acto eleccionario la asamblea designará una comisión receptora y escrutadora de votos conformada por tres (3) asociados, pasándose luego de ello a un cuarto intermedio para proceder al acto eleccionario. Este comicio podrá celebrarse el primer sábado o domingo subsiguiente, en un lugar apto para ello, debidamente preparado y con la participación de fiscales de cada lista participante, debiendo llevarse a cabo dentro del mismo horario y formalidades que las elecciones municipales, pudiendo utilizarse el código electoral municipal vigente en esta ciudad, como guía y reglamento orientativo. Del acto eleccionario podrán participar todos los socios acreditados en la asamblea. Finalizado éste, los miembros de la Comisión completarán su cometido y confeccionarán un acta que contendrá el número de votos obtenido por cada candidato y el resultado final. Después de leída el acta que habrán suscripto los miembros de la Comisión serán proclamados de inmediato los electos. **ARTÍCULO 43.-** Las resoluciones de la asamblea se tomarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio del objeto social, fusión, incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de las 2/3 de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. **ARTÍCULO 44.-** Los Consejeros, Síndicos, Gerente y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance y todos los demás asuntos relacionados con su gestión, ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTÍCULO 45.-** Las resoluciones de las asambleas y la síntesis de las

deliberaciones que las precedan serán transcritas en el Libro de Actas de Asambleas, debiendo ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de su realización se remitirá a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, copias autenticadas del Acta y de los documentos aprobados, en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del Acta. **ARTÍCULO 46.-** Una vez constituida la Asamblea deberá considerar todos los puntos incluidos en el Orden de Día, sin perjuicio que para ello haya que pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo de 30 (treinta) días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de realización, confeccionando Actas de cada reunión. **ARTÍCULO 47.-** Es de competencia exclusiva de las Asambleas Ordinarias y debe figurar dentro del Orden del Día de la misma, la consideración de: a) Memoria, Balance General, estado de resultado y demás cuadros anexos. b) Informes del Síndico y del Auditor. c) Distribución de excedentes. d) Elección de Consejeros y Síndicos. Podrán tratarse en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias además: e) Fusiones e incorporaciones. f) Disolución. g) Cambio del objeto social. h) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del Artículo 19 de la LEY 20.337. i) Asociación con personas de otro carácter jurídico. j) Modificaciones del Estatuto. k) Elección de Síndicos en caso de acefalía. l) Elección de Consejeros en caso de acefalía cuando la asamblea sea convocada por el Síndico. **ARTÍCULO 48.-** Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta decisión puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, siempre que sea consecuencia directa de un asunto incluido en él y que el voto aprobatorio de la remoción cuente con los dos tercios de los miembros presentes al momento de efectuarse la votación. En este caso y de decidir la Asamblea la remoción de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, los miembros electos en dicho acto para reemplazar a los de mandato cumplido, deberán convocar dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de esta Asamblea a una Asamblea Extraordinaria para tratar la elección de los restantes nuevos Consejeros que sustituyan a los anteriores. Para este caso particular no se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso d) del Artículo 42 precedente. **ARTÍCULO 49.-** Las decisiones de las Asambleas conforme con la Ley de Cooperativas vigente, el presente estatuto y las reglamentaciones son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto por el Artículo 60 de la LEY N° 20.337. El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaran favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en este caso la limitación establecida por el Artículo 24 del presente. **TÍTULO VII - DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO 50.-** La

administración estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por doce (12) miembros titulares y 6 (seis) suplentes. **ARTÍCULO 51.-** Para ser consejero y permanecer en el cargo (durante el tiempo que dure su mandato), se requiere: a) Ser asociado. Con no menos de 1 año de antigüedad como asociado a la fecha de la asamblea. b) Tener capacidad para obligarse. c) No tener ninguna deuda vencida con la Cooperativa, cualquiera sea la causa de la misma. d) Que no haya cometido actos contrarios a los intereses de la Cooperativa. e) Haber cumplido con lo dispuesto en los Artículos 17 y 21 del presente estatuto. **ARTÍCULO 52.-** No pueden ser consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación. b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación. c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación. d) Los condenados con accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos hasta diez años después de cumplir la condena. e) Los condenados por robo, hurto, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez años después de cumplida la condena. f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez años después de cumplida la condena. g) Las personas con relación de dependencia laboral, de cualquier índole que la misma fuere, con la Cooperativa. **ARTÍCULO 53.-** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres (3) ejercicios en su mandato, con excepción de los Consejeros Suplentes que durarán sólo un ejercicio. Los Consejeros titulares para ser reelegidos deberán dejar transcurrir por lo menos un (1) ejercicio anual. El Consejo de Administración se renovará parcialmente un tercio en cada ejercicio. Los consejeros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia transitoria o cesación en el cargo hasta la primera asamblea ordinaria, en el orden en que hubieren sido electos. Si vacaren mas de 6 consejeros titulares y no hubiera suplentes para reemplazarlos, el síndico designará a los reemplazantes hasta la primera asamblea ordinaria, comunicando su decisión en forma fehaciente a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. **ARTÍCULO 54.-** Dentro del término de siete (7) días corridos de efectuada la Asamblea, los miembros del Consejo de Administración saliente harán entrega a los entrantes de toda la documentación y los bienes de la Cooperativa en una reunión convocada a tal efecto. Los miembros del Consejo de Administración se mantendrán en sus funciones hasta que se incorporen sus reemplazantes. **ARTÍCULO 55.-** En la primera sesión que realice el nuevo Consejo de Administración después de cada elección, es decir después de cada Asamblea Ordinaria, distribuirá entre sus miembros los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero y seis vocales titulares. **ARTÍCULO 56.-** Por resolución de la Asamblea Ordinaria podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros y Síndicos en el cumplimiento de la actividad

institucional, sin que ello implique relación laboral o de dependencia alguna con la Cooperativa. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTICULO 57.-** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada 15 días o cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria será hecha por el Presidente para reunirse dentro del tercer día de recibido el pedido, en su defecto podrá convocarlo cualquiera de los consejeros. El quórum será de más de la mitad de los consejeros, siendo válidas las resoluciones tomadas por simple mayoría de votos. El Presidente tendrá voto y en caso de empate, tendrá el voto adicional decisorio. **ARTÍCULO 58.-** Los consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y este podrá aceptarla siempre que no afectase su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante, salvo casos de fuerza mayor o incapacidad manifiesta, deberá continuar en sus funciones hasta tanto la asamblea se pronuncie. Todo miembro que debidamente citado faltase a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas, sin previo aviso de su inasistencia, quedará de hecho separado de su cargo de miembro del Consejo de Administración y será reemplazado por el consejero suplente correspondiente, según el procedimiento establecido en el presente estatuto. **ARTÍCULO 59.-** Si algún miembro del Consejo de Administración suspendiese los pagos de cualquiera de sus obligaciones con la Cooperativa, solicitase concurso civil o fuera declarado en estado de quiebra durante el ejercicio de su mandato, quedará de hecho cesante en sus funciones notificándosele fehacientemente la cesantía. **ARTÍCULO 60.-** En ausencia del Presidente, las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el vocal que se designe a tal efecto. En igual forma se suplirán las ausencias del Secretario, Prosecretario, Tesorero, y Protesorero. **ARTICULO 61.-** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el Libro de Actas previsto en el Artículo 29 inciso c) del presente y deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario. **ARTÍCULO 62.-** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. **ARTÍCULO 63.-** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Ordenar y controlar la marcha de la cooperativa, cumpliendo y haciendo cumplir el presente estatuto, los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de las asambleas. b) Fijar las tarifas del servicio de electricidad y de los demás que preste la Cooperativa y también los precios de los productos que distribuya. c) Suspender el suministro de los servicios de electricidad y de los demás que preste, en caso de falta transitoria de capacidad o posibilidad de proveerlos o por razones de fuerza mayor. d) Negar la prestación de los servicios en casos comprobados de fraude o por falta de pago de cualquiera de las obligaciones vencidas que el asociado tuviere con la Cooperativa hasta que regularice su situación. e) Establecer y reglamentar las bases de la proporcionalidad a las que ha

de ajustarse la integración y suscripción de acciones por los usuarios de los distintos servicios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 inciso a) del presente, fijando la cantidad de cuotas de capital que deben suscribir los asociados y los planes para su integración, especialmente en los casos de obras nuevas o ampliaciones que se realicen tanto en el área urbana como en la rural y que por su naturaleza e importancia demanden inversiones o financiaciones extraordinarias, cuidando que las respectivas reglamentaciones y contratos prevean las modalidades de cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de acuerdo con las circunstancias y condiciones que cada realización requiera. f) Gestionar para sus asociados los préstamos necesarios para la adquisición, construcción, refacción o remodelación de su vivienda. g) Fijar los precios de los materiales y demás elementos necesarios para la construcción, refacción o remodelación de las viviendas de los asociados. h) Celebrar acuerdos y contratos con organismos privados y oficiales, nacionales o extranjeros, relacionados con la prestación de los servicios actuales o futuros a incorporarse, así como para la financiación de los estudios, proyectos y obras que requieran las actividades actuales o futuras de la Cooperativa; celebrar con los asociados o con terceros los contratos y convenios necesarios que sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. i) Seleccionar y designar al Gerente y al Auditor Externo indefectiblemente por concurso de antecedentes, capacitación y oposición, exigiendo las garantías que estime convenientes, fijándole sus remuneraciones y/o retribuciones profesionales, deberes y atribuciones, suspendiéndolo o prescindiendo de sus servicios cuando lo considere necesario para los intereses de la Cooperativa; archivando todo lo actuado como documentación de respaldo. j) Nombrar al personal no comprendido en los convenios colectivos de trabajo, indefectiblemente por concurso de antecedentes, capacitación y oposición, exigiendo las garantías que estime convenientes, fijándole sus remuneraciones, deberes y atribuciones, suspendiéndolo o prescindiendo de sus servicios cuando lo considere necesario para los intereses de la Cooperativa. k) Nombrar a los demás integrantes de su personal, indefectiblemente por concurso de antecedentes, capacitación y oposición, fijándole sus remuneraciones, deberes y atribuciones, suspendiéndolo o prescindiendo de sus servicios cuando lo considere necesario para los intereses de la Cooperativa. l) Establecer y acordar los servicios y gastos de administración, formulando los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Cooperativa, los que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea y a las autoridades competentes antes de entrar en vigencia, excepto cuando concierna a la organización de las oficinas, del trabajo del personal y a la prestación de los servicios. m) Considerar y resolver sobre cualquier documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa. n) Resolver por simple mayoría la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso en sesión secreta y en caso de rechazo fundamentar el mismo y asentarlo en el Acta respectiva. Autorizar o negar la transferencia de acciones. ñ) Es obligación del Consejo atender a las

solicitudes y reclamos de los socios, generadas en Asambleas y/o presentaciones ante el Consejo de Administración o Sindicatura, dando cumplimiento siempre que sean pertinentes. o) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la cooperativa, los que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refiera a la mera organización interna de las oficinas de la cooperativa. p) Solicitar y tomar préstamos, de los bancos oficiales, mixtos o privados, o de cualquier institución de crédito, firmando los documentos, avales, prendas o hipotecas necesarias, previa autorización de la Asamblea que para tales efectos se convoque, a excepción de aquellos destinados al capital de trabajo. q) Disponer el otorgamiento de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos, previa autorización de la Asamblea. r) Contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y todos los elementos y materiales que la Cooperativa requiera, licitando las obras y disponiendo las construcciones necesarias. La enajenación o permuta de bienes inmuebles y la constitución de prendas o hipotecas o la construcción de elementos necesarios o que no hagan a la prestación de los servicios requieren la presentación del proyecto integral y evaluación del costo estimado, para el acuerdo previo de la Asamblea. Hacer y firmar manifestaciones de bienes. s) Nombrar comisiones asesoras honorarias y establecer sus funciones. t) Excluir a los asociados conforme al Artículo 15 del presente. u) Sostener y transar juicios, abandonarlos o interponer toda clase de recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes legales o especiales, transigir y someter a árbitros y efectuar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de la Cooperativa. v) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que a juicio requieran ese procedimiento para más rápida y eficaz ejecución. Otorgar al Gerente, otros funcionarios o terceros, los poderes que consideren necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no impliquen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes podrán subsistir, ser ratificados o derogados por el Consejo, cuando lo considere oportuno o necesario, incluso en cada oportunidad que dicho cuerpo sea renovado o modificado. w) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos o instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más eficaz realización de sus objetivos. x) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, asistir a ellas y proponer o someter a su consideración todo lo que sea conveniente a los fines de la entidad. y) Redactar la Memoria Anual que acompañará al Inventario, el Balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, acompañados del informe del Síndico, del Auditor externo y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. z) Resolver sobre todo lo concerniente a la cooperativa no previsto en el Estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea por su significancia. **ARTÍCULO 64.-** Los Consejeros sólo

podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de las Leyes, el presente Estatuto o los Reglamentos, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en actas de su voto en contra. **ARTÍCULO 65.-** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTÍCULO 66.-** Aquel Consejero que en una operación o asunto determinado tuviera intereses contrarios a los de la Cooperativa, deberá hacérselo saber al Consejo de Administración y al Síndico, absteniéndose de participar en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no podrán efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. **ARTÍCULO 67.-** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: a) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea. b) Disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados. c) Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta de lo actuado al Consejo en la primera sesión que se celebre. d) Firmar en forma conjunta con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa. La inobservancia de este requisito de firma en conjunto hace nulo a este acto y plenamente responsable con sus bienes por lo actuado. e) Firmar en forma conjunta con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo y dentro de lo expresamente establecido en el Artículo 63 del presente. f) Firmar con el Secretario y el Tesorero las Memorias y los Balances. g) Otorgar, firmando en forma conjunta con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración y dentro del marco establecido en el inciso v) del Artículo 63 del presente. **ARTÍCULO 68.-** El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al sólo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso designarán como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros Titulares. En caso de fallecimiento, renuncia, separación o revocación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por un vocal. **ARTÍCULO 69.-** Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Citar a los miembros del Consejo en forma fehaciente a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando así corresponda según el presente Estatuto. b) Refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente. c) Redactar las Actas y la Memoria. d) Cuidar del archivo social. e) Llevar los Libros de Actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario con los mismos deberes y atribuciones. **ARTÍCULO 70.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto. b) Guardar los valores de la Cooperativa. c) Llevar el Registro de Asociados. d) Percibir los



valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa. e) Efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste estados mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado en el cargo por el Protesorero con los mismos deberes y atribuciones. **ARTÍCULO 71.-** Toda vez que la Cooperativa deba enviar representantes ante Instituciones de segundo grado, federaciones u otras entidades de las que forme parte, el Consejo de Administración deberá designar como tal o tales, dejándolo asentado en el Acta respectiva, a integrantes del Consejo de Administración, Titular o Suplente, o en su defecto al o los socios que el designe, quien o quienes deberán asistir a dichas deliberaciones con las debidas instrucciones impartidas por el Consejo y rindiendo cuenta de lo actuado en la primer sesión que este órgano realice. Para poder ser elegido como representante el o los socios deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo N° 51 del presente estatuto. Queda expresamente prohibido el envío en representación de la Cooperativa a persona alguna que tenga relación de dependencia con esta, cualquiera sea el cargo que dicha persona ocupe dentro del organigrama de la Cooperativa.

**TÍTULO VIII - DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA. ARTÍCULO 72.-** La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y dos Suplentes, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea. Los Síndicos Suplentes reemplazarán al Titular en el orden en que fueron elegidos, en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos derechos y atribuciones. Los Síndicos durarán un (1) ejercicio en sus mandatos y podrán ser reelegidos. No se tendrá en cuenta ni se aplicará lo admitido por el Artículo 81 “in fine” de la LEY N° 20.337, de que el Síndico puede a la vez ser Auditor Externo.

**ARTÍCULO 73.-** Para ser Síndicos deben cumplir los requerimientos del Artículo 51 del presente estatuto. No podrán ser Síndicos: a) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo al Artículo 52 o cuando se den las condiciones del Artículo 66 precedente. b) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive. **ARTÍCULO 74.-** Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la Administración a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzguen conveniente. b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Ordinaria cuando hubiere omitido hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley. c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Asistir con voz a todas las reuniones del Consejo de Administración. e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados. f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria. g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes. h) Designar Consejeros en los casos previstos en el Artículo 53 del presente, es decir una vez agotados todos los Consejeros Suplentes elegidos por la Asamblea. i) Vigilar las operaciones de liquidación. j) En general, vigilar para que el Consejo de

Administración cumpla la Legislación vigente, el presente Estatuto, las reglamentaciones y las resoluciones aprobadas en las Asambleas. El Síndico ejercerá sus funciones de modo tal de no entorpecer la regularidad de la administración, pero velando siempre por los intereses de la masa societaria a quien representa. La función de fiscalización se limita al derecho de observación, es decir al control de legalidad que comprende en sí mismo el control contable que periódicamente debe hacer según el Artículo 74 inciso c) y f) del presente y el control de vigilancia sobre el Consejo de Administración, haciendo las observaciones cuando las decisiones de este significaren, según su concepto, infracciones a la legislación vigente, al Estatuto o a las Reglamentaciones aprobadas. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTÍCULO 75.-** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la legislación vigente y el presente Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe, consignado en el libro mencionado del Artículo 29 inciso e) del presente, cubre sobre la responsabilidad de fiscalización. **ARTÍCULO 76.-** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la LEY N° 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán indefectiblemente cada tres (3) meses y se asentarán en el Libro previsto en el inciso d) del Artículo 29 del presente, siguiendo los lineamientos que al efecto determine la autoridad de aplicación para su confección. **DEL AUDITOR CONTABLE. ARTÍCULO 77.-** El Auditor Contable deberá ser Contador Público Nacional con matrícula profesional habilitada para ejercer y no tener relación de dependencia con la Cooperativa. **DEL GERENTE. ARTÍCULO 78.-** El Gerente es el Jefe Administrativo y será responsable, por su desempeño, ante el Consejo de Administración. Los deberes y atribuciones del Gerente se establecerán en el correspondiente reglamento, que a tal efecto se dictará. **TÍTULO IX - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 79.-** En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación y así lo decidiera, mediante una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTÍCULO 80.-** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince (15) días de haberse producido. **ARTÍCULO 81.-** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTÍCULO 82.-** Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo un Inventario y Balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los

treinta (30) subsiguientes. **ARTÍCULO 83.-** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. **ARTÍCULO 84.-** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del Activo y la cancelación del Pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidades por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento “en liquidación”, cuya omisión les hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la LEY N° 20.337 en lo que no estuviere previsto en este título. **ARTÍCULO 85.-** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el Balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informe del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlo judicialmente dentro de los sesenta (60) días contados desde la aprobación de la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta (30) días de su aprobación. **ARTÍCULO 86.-** Aprobado el Balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. **ARTÍCULO 87.-** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTÍCULO 88.-** Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. **ARTÍCULO 89.-** La Asamblea que apruebe el Balance Final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados decidirá el Juez competente. **TÍTULO X - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO 90.-** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que la Asamblea designe a tal efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para la inscripción de este Estatuto, aceptando en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. **ARTÍCULO 91.-** Se declaran nulas y sin valor las acciones emitidas en Australes debiendo ser reemplazadas y entregadas a los socios nuevas acciones por su valor equivalente en pesos vigentes a la fecha de aprobación del presente estatuto.

Los abajo suscribientes, CESAR CORTES y MIGUEL ANGEL MALDONADO, en representación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ALMAFUERTE LIMITADA, en su carácter de Presidente

y Secretario, respectivamente, manifiestan en carácter de DECLARACIÓN JURADA que el estatuto transcripto es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expte. N° 1949/15.-

MIGUEL ANGEL MALDONADO  
Secretario

CESAR CORTES  
Presidente